

0144

RESOLUCIÓN No. DE 2023

26 ABR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE EL DOMINIO, A TÍTULO GRATUITO, DE DOS BIENES FISCALES A FAVOR DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA-SANTANDER -.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012, artículo 276 de la Ley 1.955 de 2019, reglamentado por los Decretos 149 del 04 de febrero del 2020 y 523 del 14 de mayo del 2021 que modificaron el Decreto Nacional 1.077 del 2015 y en especial la conferida mediante Acuerdo No. 013 del 10 de junio de 2020, y Acuerdo No. 024 del 7 de julio de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que a través de la Ley 1.955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 denominado "*Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad*" que en su artículo 276 permite la transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas que no se requieren para el ejercicio de sus funciones para atender necesidades en materia de vivienda e infraestructura.
2. Que en lo que corresponde a la reglamentación de las normativas aquí referidas mediante el Decreto Nacional 1077 del 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y específicamente en cuanto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas esta reglamentación fue modificada por el Decreto Nacional 149 del 04 de febrero del 2020 y el Decreto Nacional 523 del 14 de mayo del 2021 que reglamentaron el artículo 41 de la Ley 1537 del 2012 y los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, entre otros.
3. Que el Director Ejecutivo de la Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, mediante oficio DESAJBUO21-3752 del 25 de noviembre de 2021, solicitó al Municipio de Bucaramanga la donación de un predio, con unas condiciones especiales de extensión de área y ubicación, para destinarlo al mejoramiento y ampliación de las sedes judiciales existentes en el municipio de Bucaramanga, contribuyendo a un mejor servicio por parte de la Rama Judicial.
4. Que el Municipio de Bucaramanga, según certificación de fecha 25 de abril del 2023, expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, es propietario de los siguientes bienes:  
  
A). **BIEN INMUEBLE:** Un Lote de terreno ubicado en la calle 37 No. 23-21 y carrera 23 No. 36-73, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-97756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga y con los números prediales 68001010100000056002400000000 y 68001010100000056002500000000 el cual adquirió por compra realizada al señor Antonio Castro W. mediante escritura pública número 815 del 14 de mayo de 1914 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, registrada el 20 de mayo de 1914 y escritura 1549 de fecha 02 de noviembre de 1914 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada el 06 de noviembre de 1914. El predio cuenta con un área aproximada<sup>1</sup> de **988,00 (m<sup>2</sup>)** y sus linderos, conforme al título antecedente, son:

“UN LOTE DE TERRENO O SOLAR, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, UBICADO EN EL BARRIO DE “PUEBLO NUEVO”, DE ESTA CIUDAD, EN LA CONFLUENCIA DE LA CARRERA DIEZ Y OCHO (18), SOBRE LA CUAL MIDE CUARENTA Y UN METROS, CON LA CALLE SEXTA, SOBRE LA CUAL MIDE CUARENTA Y TRES (43) METROS, Y QUE LINDA: POR EL NORTE, CON SOLAR Y CASA PAJIZA DE HEREDEROS DE LUIS COVELLI; POR EL OCCIDENTE, CALLE DE POR MEDIO, CON CASA Y SOLAR DE LA SEÑORITA AURELIA CASTRO W; POR EL SUR, CALLE DE POR MEDIO, CON PROPIEDADES DEL SEÑOR DOCTOR. CENÓN FONSECA, O SEA DE SUS HEREDEROS; Y POR EL ORIENTE, CON SOLAR DE FRANCISCO REYES O.”

No obstante, la mención que acaba de hacerse en cuanto a la extensión superficial del inmueble y la longitud de sus linderos, la transferencia se hará como cuerpo cierto, y de conformidad con lo establecido en el **Parágrafo del ARTÍCULO 2.1.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 523 de 2021.**<sup>2</sup>

**B). MEJORA CON ANTECEDENTE REGISTRAL:** ESCUELA BOLIVAR ubicada en la carrera 23 No. 36-47, identificada con matrícula inmobiliaria número 300-80900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, mejora cuya descripción, de conformidad con la escritura pública número 1766 de fecha 02 de julio de 1952 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada el 26 de agosto de 1952 y por la cual se apertura el certificado de tradición correspondiente a mejora número 300-80900, es la siguiente: “UN LOCAL PARA ESCUELA, DE CONSTRUCCIÓN DE TAPIA, MADERA Y TEJAS, UBICADO EN LA CARRERA 23 DEL PLANO DE ESTA CIUDAD, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON LOS NÚMEROS 36-35 Y 36-47, CUYOS LINDEROS SON: POR EL NORTE, CON LOS PREDIOS NÚMEROS 17996 Y 17997; POR EL ORIENTE, CON LOS PREDIOS NÚMEROS 6912 Y 6913; POR EL SUR, CON EL PREDIO NÚMERO 6912, Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 23.”

La mejora descrita fue levantada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y declarada mediante escritura pública número 1766 de fecha 02 de julio de 1952 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada el 26 de agosto de 1952 y por la cual se apertura el certificado de tradición correspondiente a mejora número 300-80900. Dichas mejoras corresponden a mejoras con antecedente registral, siendo viable su transferencia mediante el presente acto administrativo, por cuanto las mismas se inscribieron antes de la instrucción número 15 de 1994 de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo consagrado en la instrucción administrativa 01-33 de fecha junio 08 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro, contando el Municipio con un derecho adquirido, en virtud del cual el folio de matrícula 300-80900 sigue cumpliendo su función publicitaria de los actos en él contenidos (Ratificado igualmente el criterio en la Consulta 2838 Radicado SNR2013ER034494 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro).

No obstante, la mención que acaba de hacerse en cuanto a la mejora y sus linderos, la transferencia se hará como cuerpo cierto.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 1. Modifíquese el capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.1.2.2.3.3. Etapas para la transferencia gratuita entre entidades públicas.  
(...)

**“Parágrafo.** Las entidades públicas podrán transferir entre sí, aquellos inmuebles fiscales ubicados en zonas insalubres o de alto riesgo no mitigable, identificadas así en el respectivo plan de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollen o complementen, así como aquellos inmuebles que presenten discrepancias entre la información catastral y la que repose en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos”. (...)

5. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo Municipal No. 024 del 7 de julio de 2022 autorizó al Alcalde de Bucaramanga para transferir a título gratuito a favor de la Nación — Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga — Santander con NIT No. 800.093.816-3, los predios identificados con matrícula inmobiliaria número 300-97756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga y con número predial 680010101000000560024000000000 y 680010101000000560025000000000 y predio con matrícula inmobiliaria número 300-80900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga.
6. Que el artículo 2.1.2.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 523 de 2021, establece que *“La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo, que será inscrito por entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme”*.
7. Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – elaboró el estudio de títulos en el que se determinó que la titularidad del derecho de dominio del bien inmueble al igual que las mejoras las ostenta el Municipio de Bucaramanga y que estos se encuentran libres de gravámenes y limitaciones.
8. Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga mediante comunicación de fecha 31 de enero de 2022 certificó: (i) El uso del suelo, (ii) que el inmueble no se encuentra en zonas que presenten alto riesgo, por amenazas o riesgo naturales o por condiciones de insalubridad, (iii) que no se encuentra en zona de suelo de protección, ni de aquellos referidos en la Ley 2ª de 1959, (iv) que no se encuentra sujeto a lo mencionado en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 y (v) la edificabilidad del bien. Asimismo, certificó la viabilidad de la transferencia del bien inmueble ya citado.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 523 de 2021, mediante consecutivos S-DADEP 2672- 2021y S-DADEP 164-2022, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- solicitó a las Secretarías de Infraestructura, Planeación, Administrativa, Educación y al Instituto Municipal de Cultura y Turismo informar si tenían previsto ejecutar algún proyecto sobre los predios objeto de transferencia, quienes manifestaron no tener interés en el bien inmueble fiscal con fines de infraestructura o vivienda, ni en las mejoras en el levantadas identificadas con la matrícula inmobiliaria número 300-80900, conforme lo establece el numeral 10 de los considerandos del acuerdo número 024 de 07 de julio de 2022:
- (...)
- “10. Que en ese orden de ideas, se consultó internamente con las Secretarías de Planeación, Infraestructura, Administrativa, Educación y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo sobre si esos inmuebles se requieren o no para adelantar o ejecutar proyectos de infraestructura, inversión, funcionamiento o desarrollo del municipio, a lo cual unánimemente se pronunciaron vía expresa que no se requieren los mismos para el desarrollo de alguna actividad propia, programa o proyecto considerado en el Plan de Desarrollo Municipal bajo su competencia”*.
10. Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 523 de 2021, el Municipio de Bucaramanga adelantó las siguientes gestiones: 1. **Estudio de títulos.** 2. **Estudio técnico.** Y

**3. Diagnóstico catastral**, sobre los bienes fiscales descrito, siendo viable su transferencia mediante el presente acto administrativo.

**11.** Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 523 de 2021, el Municipio de Bucaramanga cuenta con los siguientes documentos que reposan en los archivos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP: (i) Información topográfica en coordenadas Magna Sirgas; no obstante la transferencia se realizará de conformidad con lo registrado en los títulos antecedentes y folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo consagrado en la ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), teniendo en cuenta que los bienes a transferir se transferirán en las condiciones contenidas en los títulos antecedentes y los folios de matrícula inmobiliaria, (ii) Consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) para los predios identificados con matrícula inmobiliaria 300-97756 y 300-80900, (iii) Certificación de fecha 25 de noviembre de 2022 expedida por la entidad cesionaria que da cuenta que los bienes inmuebles fiscales a transferir serán destinados para desarrollar proyectos de infraestructura (iv) Paz y salvo de Impuesto Predial Unificado de los predios identificados con número predial 680010101000000560024000000000 y 680010101000000560025000000000, y (v) Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación mediante documento GOT211-2022.

**12.** Por lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal No. 024 de 2022, se reúnen las condiciones para transferir a título gratuito, a LA NACIÓN — RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA — SANTANDER con NIT No. 800.093.816-3, los predios identificados con matrículas inmobiliarias números 300-97756 y 300-80900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga y con números prediales 680010101000000560024000000000 y 680010101000000560025000000000.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** TRANSFERIR a título gratuito a LA NACIÓN — RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA — SANTANDER con NIT No. 800.093.816-3, el derecho real de dominio del bien inmueble fiscal descrito a continuación:

A). **BIEN INMUEBLE:** Un Lote de terreno ubicado en la calle 37 No. 23-21 y carrera 23 No. 36-73, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-97756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga y con números prediales 680010101000000560024000000000 y 680010101000000560025000000000 El predio cuenta con un área de **988,00 (Mts2)** y sus linderos conforme al título antecedente son:

“UN LOTE DE TERRENO O SOLAR, MARCADO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, UBICADO EN EL BARRIO DE “PUEBLO NUEVO”, DE ESTA CIUDAD, EN LA CONFLUENCIA DE LA CARRERA DIEZ Y OCHO (18), SOBRE LA CUAL MIDE CUARENTA Y UN METROS, CON LA CALLE SEXTA, SOBRE LA CUAL MIDE CUARENTA Y TRES (43) METROS, Y QUE LINDA: POR EL NORTE, CON SOLAR Y CASA PAJIZA DE HEREDEROS DE LUIS COVELLI; POR EL OCCIDENTE, CALLE DE POR MEDIO, CON CASA Y SOLAR DE LA SEÑORITA AURELIA CASTRO W; POR EL SUR, CALLE DE POR MEDIO, CON PROPIEDADES DEL SEÑOR DOCTOR. CENÓN FONSECA, O SEA DE SUS HEREDEROS; Y POR EL ORIENTE, CON SOLAR DE FRANCISCO REYES O.”

**TRADICIÓN:** El predio fue adquirido por el Municipio de Bucaramanga por compra realizada al señor Antonio Castro W. mediante escritura pública número 815 del 14 de mayo de 1914 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, registrada el 20 de mayo de 1914 y escritura 1549 de fecha 02 de noviembre de 1914 Notaría Primera de Bucaramanga, registrada el 06 de noviembre de 1914.

**Parágrafo Primero:** No obstante, la mención que acaba de hacerse en cuanto a la extensión superficial del inmueble y la longitud de sus linderos, la transferencia se hará como cuerpo cierto.

**Parágrafo Segundo:** En el evento de presentarse discrepancias entre la información catastral y la que reposa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la entidad receptora realizará el saneamiento respectivo ante las entidades correspondientes. Situación que no imposibilita la presente transferencia en virtud de lo consignado en el parágrafo del artículo 2.1.2.2.3.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto 523 de 2021 y la Instrucción Administrativa conjunta 1101 IGAC- 11.344 SNR del 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TRANSFERIR a título gratuito a LA NACIÓN — RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA — SANTANDER con NIT No. 800.093.816-3, la MEJORA CON ANTECEDENTE REGISTRAL que corresponden a un bien fiscal descrito a continuación:

B). **MEJORA CON ANTECEDENTE REGISTRAL:** ESCUELA BOLIVAR ubicada en la carrera 23 No. 36-47, identificada con matrícula inmobiliaria número 300-80900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, mejora cuya descripción de conformidad con la escritura pública número 1766 de fecha 02 de julio de 1952 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada el 26 de agosto de 1952 y por la cual se apertura el certificado de tradición correspondiente a mejora número 300-80900 es la siguiente: UN LOCAL PARA ESCUELA, DE CONSTRUCCIÓN DE TAPIA, MADERA Y TEJAS, UBICADO EN LA CARRERA 23 DEL PLANO DE ESTA CIUDAD, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON LOS NÚMEROS 36-35 Y 36-47, CUYOS LINDEROS SON: POR EL NORTE, CON LOS PREDIOS NÚMEROS 17996 Y 17997; POR EL ORIENTE, CON LOS PREDIOS NÚMEROS 6912 Y 6913; POR EL SUR, CON EL PREDIO NÚMERO 6912, Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 23.”

**TRADICIÓN:** La mejora descrita fue levantada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y declarada mediante escritura pública número 1766 de fecha 02 de julio de 1952 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada el 26 de agosto de 1952 y por la cual se apertura el certificado de tradición correspondiente a mejora número 300-80900. Dichas mejoras corresponden a mejoras con antecedente registral, siendo viable su transferencia mediante el presente acto administrativo, por cuanto las mismas se inscribieron antes de la instrucción número 15 de 1994 de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo consagrado en la instrucción administrativa 01-33 de fecha junio 08 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro, contando el Municipio con un derecho adquirido, en virtud del cual el folio de matrícula 300-80900 sigue cumpliendo su función publicitaria de los actos en él contenidos (Ratificado igualmente el criterio en la Consulta 2838 Radicado SNR2013ER034494 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro).

No obstante, la mención que acaba de hacerse en cuanto a la mejora y sus linderos, la transferencia se hará como cuerpo cierto.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN:** El bien inmueble fiscal descrito en el artículo primero, se destinará exclusivamente a la construcción y/o edificación de un complejo judicial que permita mejorar o ampliar las sedes judiciales existentes en el municipio de Bucaramanga, previo el cumplimiento de las normas urbanísticas y de ley a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA** En caso, de incumplimiento de sus obligaciones o en el evento en que LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA - SANTANDER, cambie la destinación de que trata el artículo segundo el presente Acuerdo, el municipio recobrará plenamente el dominio, el uso y goce de los predios de interés, sin que por ello se deba reconocer valor alguno ni indemnización a su favor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la presente resolución en los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-97756 y 300-80900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, actuación que estará a cargo de la entidad cesionaria, así como ante las entidades catastrales y de servicios públicos con el fin de lograr el cambio del titular del derecho de dominio

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA - SANTANDER, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o Decreto 491 del 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

26 ABR 2023

  
JUAN CARLOS CÁRDENAS REY  
Alcalde de Bucaramanga

Por el DADEP:

Proyectó: María Juliana Mendoza Villarreal - Abogada Contratista. DADEP *pp*

Aprobó: Manuel José Torres González - Director del DADEP *mtg*

Por la Secretaría Jurídica:

Adrián Ignacio Gonzáles Jaimes - Secretario Jurídico (E) *ai*

Edly Juliana Pabón Rojas - Subsecretaria Jurídica *iw*

Manuel Enrique Arenas Plata - Contratista Secretaría Jurídica *maic*